

SUMILLA: SOLICITO RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES DEL 30% DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN CONFORME SENTENCIA JUDICIAL, EN CALIDAD DE COSA JUZGADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 303
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO
25 OCT 2024
EXPEDIENTE N° 10123
HORA: 10:53 FIRMA: [Firma]

CARLOS ALBERTO NINA CHAMBILLA, identificada con DNI N° 01851923, con domicilio real en el Sector de Quillamaya S/N del Distrito de Copani, Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno, con domicilio procesal en la Av. Circunvalación N° 696 de esta ciudad de Yunguyo. A Ud. atentamente digo:

Que, teniendo legitimidad para obrar y al amparo del Art.2º, inciso 20 de nuestra Constitución Política del Estado, Arts. 106º y 107º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo general, acudo a su despacho solicitando lo siguiente:

I.- PETITORIO:

AL AMPARO DE LO QUE PRESCRIBE EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (DECRETO SUPREMO N° 017-96-JUS), SOLICITO RECONOCIMIENTO Y CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES, DESDE EL 07 DE MAYO DEL AÑO 1992, HASTA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA EN ESTE EXTREMO, CONFORME LO ORDENADO EN LA SENTENCIA JUDICIAL N° 90-2017, DE FECHA 12 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2017. POR CONCEPTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30%, DE LA REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

2.1. Que, habiéndose emitido la **SENTENCIA N° 90-2017, contenida en la Resolución N° 07, de fecha doce de setiembre del 2017, que declara FUNDADA EN PARTE la**

Juan Pelayo Maldonado Prieto
ABOGADO
CAP. 7076

demanda contenciosa administrativa interpuesta por **CARLOS ALBERTO NINA CHAMBILLA**, en contra de la DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PUNO, que en ejecución de sentencia se ha ordenado a la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo UGELY en calidad de entidad demandada, a efectos de que cumpla en un plazo de 10 días hábiles **CUMPLA** con la R.D. N° 0922-2012-UGEL-Y, de fecha 31 de diciembre del 2012, en esta oportunidad realizando un cálculo de forma total conforme a las normas vigentes, pago a favor del recurrente, que para el caso en particular mediante la R.D. N° 1140-2017-UGELY, de fecha 23 de noviembre del año 2017, ascendió a la suma de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 01/100 SOLES (S/. 38,516.01); sin embargo, (CONFORME LO ORDENADO POR SENTENCIA JUDICIAL) en el primer numeral se declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, y el segundo numeral ORDENA.- que la demandada UGELY consignado, INDEPENDIENTEMENTE DEL CÁLCULO POR EL PERIODO DEVENGADO SE ORDENÓ TAMBIEN "...MAS LOS CORRESPONDIENTES INTERESES LEGALES GENERADOS DESDE EL 07 DE MAYO DEL AÑO 1992; HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012..." en consecuencia observando el acto administrativo que contiene el cálculo, no se han considerado los intereses legales generados hasta el momento de su ejecución conforme lo ordenado por sentencia judicial, todo ello por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra.**

2.2. En ese sentido Señor Director, la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, entidad al cual usted representa **no ha cumplido con reconocer el cálculo de los INTERESES LEGALES conforme lo ordenado en la sentencia judicial; consecuentemente menos se ha ejecutado el pago por el periodo de liquidación de los intereses de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30%, de la remuneración total íntegra**, razón por la cual, conforme a mi derecho es que presento por escrito esta solicitud.

2.3. La petición administrativa conforme a lo previsto en el Art. 2° Inc. 20 de la Constitución Política del Estado. Es un derecho que puede ser ejercido por parte de cualquier administrado individual o colectivamente con solicitud de interés legítimo declaración


Juan Pelayo Maldonado Prieto
ABOGADO
CAP. 7076

o el reconocimiento de un derecho, etc. Tal como lo señala el Jurista José Bartra Caverro: "El administrado tiene el derecho a solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo, que se declare a su favor, se le reconozca o se le otorgue un derecho, así como la constancia de un hecho u oponerse legítimamente a una decisión administrativa que le perjudique..." PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PAG. 141. Así mismo ello se corrobora a lo establecido en la Ley 27444 en su artículo 106 "derecho de petición administrativa" y el artículo 107° "solicitud en interés particular del administrado".

2.4. DEL AGRAVIO. La entidad demandada, al no ejecutar la referida sentencia, me causa agravio económico patrimonial y moral. En consecuencia, debe proceder con cumplir mi pretensión en todos sus extremos, en aplicación del principio de economía y celeridad procesal; dado que, en la emisión de la sentencia judicial emitida, la misma que tiene calidad de cosa juzgada, se ordena: **"...El pago de los intereses legales generados hasta el momento de su ejecución; pese a que el juzgado ordenó pueda cumplirse el petitorio principal y el accesorio en el plazo de 10 días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia..."**

2.5. Por esta consideración, solicito reconocimiento de los intereses legales, desde EL 07 DE MAYO DEL AÑO 1992; HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012 y hasta la ejecución de sentencia, conforme a la Sentencia N° 90-2017, de fecha doce de setiembre del año 2017, declarado FUNDADA mediante Resolución N° 07, de fecha doce de setiembre del año 2017.

2.6. Nuestro Código Civil Peruano, en su artículo 1245° taxativamente establece sobre la prevalencia de los intereses legales, en ese sentido precisa: "...Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar la calidad de Cosa Juzgada y proveniente de un juzgado competente.

III.- ANEXOS:

3.1. Copia del DNI del recurrente.

3.2. Copia de la R.D. N° 1140-2017-UGELY., de fecha 23 de noviembre del año 2017, Resuelve: RECONOCER EL CREDITO DEVENGADO, en vía de regularización el Beneficio de la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION,

equivalente al 30% remuneración total integra, a don: Oswaldo Calisaya Laura por la cantidad de S/. 38,516.01 soles.

3.3. Copia de la Resolución N° 01-2016, de fecha 07 de noviembre del año 2016, Se Resuelve

1) Admitir a trámite la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Carlos Alberto Nina Chambilla, teniendo como pretensión principal.

3.4. Copias de la SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA N° 90-2017, de fecha 12 de setiembre del 2017, emitido por el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Yunguyo.

3.5. Copia de la Resolución N° 08, de fecha 20 de setiembre del año 2017, Se RESULEVE: Corregir la parte Resolutiva de la Sentencia Contenciosa Administrativa 90-2017, recaído en la Resolución N° 07 de fecha 12 de setiembre del año 1017, siendo lo correcto "EL CUMPLIMIENTO a lo que dispone el Art. 48° de la Ley N° 24029..."

3.6. Copia de la Resolución N° 09-2017, del 1° Juzgado Mixto del MBJ de Yunguyo CONSENTIDA la Sentencia Contenciosa Administrativa N° 90-2017, contenida en la Resolución N° 09 de fecha 12 de octubre del 2017.

3.7. Copia del REQUERIMIENTO, bajo la Resolución 10-2019, de fecha 06 de setiembre del 2019.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. admita a trámite, mi pretensión y reconocer los intereses y proceder a su pago conforme ley.

Yunguyo, 25 de octubre del 2024.


Juan Pelayo Maldonado Prieto
ABOGADO
CAP. 7076


01851923